

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con Radicado No.134-0067-2018 del 11 de abril de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado para uso doméstico, por el señor **HUGO HERNANDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.352.133, en calidad de propietario y en beneficio del predio con FMI 018-53316, denominado "Parcela el Mirador" ubicado en la vereda San Francisco, paraje La María, del Municipio de San Luis.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de San Luis y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 13 de abril de 2018 y el 26 de abril de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado No.134-0145-2018 del 15 de mayo de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

**"(...)OBSERVACIONES.**

El predio del señor Hugo Hernando González Gómez, se encuentra a 20 minutos del casco urbano del municipio de San Luis pasando por la planta de tratamiento del acueducto municipal, hasta llegar al predio Parcela el Mirador, propiedad del interesado el señor Hugo Hernando González Gómez.

De acuerdo a la información suministrada por el interesado y lo observado en campo, el predio cuenta con una extensión aproximada de 10 has, constituido por rastrojos medios y bajos, donde años atrás existían potreros en pastos de Braquiaria (*Brachiaria decumbens*) y Janeiro (*Pennisetum purpureum*), la cual actualmente se están recuperando para uso agrícola y pecuario.

El predio para el cual se solicita la Concesión de aguas para uso doméstico en la actualidad no cuenta con vivienda, pero se percibe la adecuación de un lote de terreno el cual se viene adecuando para la construcción de la vivienda, además se nota que el interesado viene realizando actividades agrícolas en su predio lo que demuestra que la intención del interesado es en los próximos días construir la vivienda en su predio.

El punto de captación se realizara de una fuente sin nombre ubicada a una distancia aproximada de 250 m del lugar donde se tiene programado construir la vivienda.

La captación se realizara mediante toma directa y será conducida por tubería de una (1) pulgada hasta un tanque desarenador y de ahí se conducirá por tubería de ½ pulgada hasta el lugar de la vivienda, según lo manifestó el interesado.

La fuente hídrica se encuentra protegida por abundante cobertura vegetal constituida en rastrojos altos y bajos en la parte alta, media y baja de su nacimiento, la cual garantiza la permanencia del recurso hídrico en la fuente.

Manifiesta el señor Hugo Hernán González que su grupo familiar esta constituido por 3 personas y que su vivienda será visitada esporádicamente por 8 personas.

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	30-04-2018	Volumetrico	1.56	1.17

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno/Regular/Malo	
		_____	Estado: Bueno/Regular/Malo	_____	_____	Control de Flujo: Sí/no	
		Cámara de toma directa					
Captación flotante con elevación mecánica							
Captación mixta							

	Captación móvil con elevación mecánica	
	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (Cual?) _____	
Área captación (Ha)		
Macromedición	SI _____	NO _____
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____ Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI _____	NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____

b) Cálculo del caudal requerido: (

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	125	1					
	70		8	3	0.0117	30	Sin Nombre
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0.0117 l/Seg		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

2. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

## CONCLUSIONES

La fuente sin nombre cuenta con el caudal suficiente para otorgar una concesión de aguas para uso doméstico en beneficio del predio con FMI 018-53316, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis. (...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado No.134-0145-2018 del 15 de mayo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, al señor **HUGO HERNANDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.352.133, en calidad de propietario y en beneficio del predio con FMI 018-53316, denominado "Parcela el Mirador" ubicado en la vereda San Francisco, paraje La María, del Municipio de San Luis.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se llevará a cabo de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

Nombre del predio	Parcela El Mirador	FMI:	018-53316	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	0	11.7	05	2	41.6	1231
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75	0	23.6	6	2	41.	1277		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0.0117				

	<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>	<b>0.0117 (L/s.)</b>
--	-------------------------------	----------------------

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **HUGO HERNANDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.352.133, para que, en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **HUGO HERNANDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.352.133, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y

Manejo de la Cuenca del Río Samana Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samana Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **HUGO HERNANDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.352.133, quien se puede localizar en la vereda San Francisco, paraje La María, del Municipio de San Luis, Correo Electrónico: [hugohggomez@hotmail.com](mailto:hugohggomez@hotmail.com), teléfono: 3104016739.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo


funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 05660.02.30088  
Proyectó: Juan David Córdoba Hernández  
Revisó: Diana Vásquez   
Fecha: 15/05/2018  
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales



## AVISO CONCESIÓN DE AGUA

El Señor **HUGO HERNANDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.352.133, solicitó ante CORNARE concesión de agua superficial de uso Doméstico, en beneficio de un predio denominado **Parcela El Mirador** ubicado en la Vereda San Francisco, paraje La María del municipio de San Luis, caudal a captarse de la fuente denominada sin nombre.

De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y vigentes, CORNARE practicará visita de inspección ocular al predio en mención, la cual se llevará a cabo el día 30 de abril de 2018 a las 9.00 AM.

Sitio de encuentro                      Cafetería Ruber

Funcionario que asistirá:            **Wilson Manuel Guzmán**

Expediente No:                         **05660.02.30088**

El presente AVISO para que las personas naturales o jurídicas que se puedan ver perjudicadas o con mejores derechos, lo hagan valer dentro del trámite de Concesión de Agua, para lo cual el AVISO estará fijado durante diez (10) días en un lugar público.

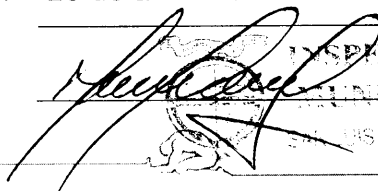
### FUNCIONARIO DE CORNARE

LUGAR DE FIJACIÓN                    Alcaldía Municipio De San Luis

FIJADO EN LA FECHA                    13 de abril de 2018

DESEFIJADO EN LA FECHA            26 de abril de 2018

POR EL FUNCIONARIO

  
INSPECCION  
MUNICIPAL  
SAN LUIS ANTIOQUIA